



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 1 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCIÓN NÚMERO

- - - 03661

DE 2014

“Por la cual se rechaza una devolución”

EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DE LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante el Artículo 59 Ley 788/202, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ordenanza 01 del 22 de abril 2010 Estatuto Tributario Departamental

HECHOS:

1. El 11 de Febrero de 2014 mediante escrito con Radicación No. 20140021997, Proceso No. 633655, **CARLOS MARIO ANGARITA CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.540.058 de Bucaramanga, solicita la devolución del dinero correspondiente al impuesto de Registro por venta del establecimiento de comercio pagado el 29 de Octubre de 2013 por un valor de **CIENTO DIEZ MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$110.160)** cancelado en la casa del libro total con el No. de Recibo 681905128803.
2. El 7 de Noviembre de 2013 la Oficina de la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA** expidió Nota Devolutiva a **CARLOS MARIO ANGARITA CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.540.058 de Bucaramanga, en la cual informa:

“QUE EL DOCUMENTO DE NO HA SIDO INSCRITO POR LAS RAZONES QUE EXPRESAMOS A CONTINUACION

*-- NO ES POSIBLE INSCRIBIR EL PRESENTE DOCUMENTO TODA VEZ QUE SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO OBJETO DE VENTA PESA UNA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO, ORDENADA POR EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA”. Constituyéndose en un **ACTO NO REGISTRABLE**.*

CONSIDERACIONES:

La Ordenanza No. 01 de 22 de abril de 2010, Estatuto Tributario Departamental de Santander y en su Artículo 138 determina: “HECHO GENERADOR. Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

Cuando un acto, contrato o negocio jurídico deba registrarse tanto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como en la Cámara de comercio, el impuesto se generará solamente en la instancia de inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Según lo contenido en el Artículo 151 de la Ordenanza 01 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, estipula: “**CAUSALES DE DEVOLUCIÓN**. Son causales de devolución:

1. **ACTO NO REGISTRABLE**. En este evento la oficina de Registro de Instrumentos Públicos niega el registro a través de la nota devolutiva, el cual debe ser notificado personalmente al contribuyente, a partir de esta fecha el contribuyente tiene 5 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el Departamento”...



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 2 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCIÓN NÚMERO - - - 03 66 1 DE 2014

“Por la cual se rechaza una devolución”

El Artículo 631 de la Ordenanza 01 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, determina: **“RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.** Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente”...

De acuerdo a lo anterior, el contribuyente que solicite la devolución del impuesto de Registro debe hacer su solicitud en el término legalmente estipulado en el Estatuto Tributario Departamental, de lo contrario el término para su solicitud expirará y con ello no habrá lugar a la devolución.

Teniendo en cuenta su escrito y revisado el sistema interno de la Administración, se evidencia que la notificación de la nota devolutiva, la solicitud de devolución y los valores del Impuesto de registro se causaron en los siguientes términos:

RECIBO No.	FECHA EXPEDICION NOTA DEVOLUTIVA	FECHA RADICACION SOLICITUD DEVOLUCIÓN	CONCEPTO	VALOR	DOCUMENTO
681905128803	Noviembre 7/2013	Febrero 11/2014	COMPRAVENTA CAMARA	\$70.000	COMPRAVENTA CAMARA DEL 17 DE OCTUBRE/2013
			PRO-DESARROLLO	\$ 20.000	
			TOTAL	\$90.000	

Con lo antes expuesto y en aplicación al Artículo 151 y Artículo 631 de la Ordenanza 01 de 22 de Abril de 2010, Estatuto Tributario Departamental, el término para solicitar la devolución del impuesto de registro por la causal ACTO NO REGISTRABLE es el siguiente: “A partir de la fecha de notificación personal de la Nota Devolutiva, el contribuyente tiene 5 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el departamento”, por tanto se rechaza la solicitud de devolución en forma definitiva porque fue presentada extemporáneamente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de devolución de la suma de **NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$90.000)**, a **CARLOS MARIO ANGARITA CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.540.058 de Bucaramanga, pagada por concepto de Impuesto de Registro mediante Recibo Oficial No. 681905128803, dando estricto cumplimiento al Artículo 151 y 631 del Estatuto Tributario Departamental.

£

20 Feb 2014

